



Resolución Directoral

N° 033 -2018-INPE/OGA

Lima, 23 FEB 2018

VISTO,

El Oficio N° 0140-2018-INPE/PP recibido con fecha 09 de febrero de 2018 cursado al Jefe de la Oficina General de Administración, por el Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, en el Expediente N° 027177-2011-0-1801-JR-LA-68, sobre Acción Contenciosa Administrativa seguido por Natalia Mary Chacara Cuadros contra el Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, el Procurador Público del INPE, indica que con fecha 31 de octubre de 2017, por Resolución N° 14 del 16 de octubre de 2017 se REQUIERE por última vez a la entidad para que CUMPLA con presentar, en copia certificada o fedateada la respectiva resolución administrativa y/o informe técnico mediante el cual se reconozca los montos que por intereses legales se adeudan a favor de la ejecutante, para lo cual se le concede el plazo de TRES DIAS bajo apercibimiento de imponerse multa equivalente a 01 URP y poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° CATORCE de 16 de octubre de 2017, el 31° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente – Corte Superior de Justicia de Lima dispone: "REQUERIR por última vez, a la entidad ejecutada para que CUMPLA con presentar, en copia certificada o fedateada, la respectiva resolución administrativa y/o informe técnico mediante el cual se reconozca los montos que por intereses legales se adeudan a favor de la ejecutante; para lo cual se le concede el plazo de TRES DIAS, bajo apercibimiento de imponerle multa equivalente a 01 URP y poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento OFICIÉNDOSE al Director del Instituto Nacional Penitenciario como funcionario responsable";

Que, asimismo mediante Resolución Número OCHO de fecha 29 de octubre de 2014, el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima – Corte Superior de Justicia de Lima, decide: "Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por NATALIA MARY CHACARA



CUADROS Vda. de SANTOS contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, sobre reconocimiento del derecho al pago de intereses legales; en consecuencia, ordena que la Demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO cumpla con abonarle a la demandante la suma que le adeuda por concepto de intereses desde el 01 de agosto de 2000 hasta la fecha de cancelación de la totalidad de los devengados, para cuyo efecto la entidad demandada deberá liquidarlos en etapa de ejecución de sentencia, y expedir la Resolución Administrativa pertinente conforme a los criterios fijados en los fundamentos, sin costas ni costos;

Que, en el cuarto considerando de la Sentencia indicada en el acápite precedente se precisa que: ... *"En ese sentido, se verifica de la Resolución Directoral N° 0408-2001-INPE/ORH de fecha 04 de mayo de 2001, se le otorgó pensión de sobrevivientes-Viudez a la demandante por el ex pensionista del Instituto Nacional Penitenciario, que falleció el 29 de junio del 2000 en consecuencia se generó un devengado por la suma de S/ 5,276.21 nuevos soles, cantidad que fue abonada a través del comprobante de pago N° 1046, SIAF 554, CHEQUE N° 25977683 de fecha 23 de mayo de 2001, que corresponde a las pensiones devengadas del período 01 de agosto de 2000 al 30 de abril de 2001 y el pago de la bonificación por Escolaridad correspondiente a abril de 2001; sin embargo, en dicha Resolución Directoral no se ordenó el pago de ningún monto por concepto de interés legal y tampoco la demandada ha efectuado el pago del mismo"*;

Que, de los antecedentes que obran en el expediente, se advierte copia de la Resolución Directoral N° 0408-2001-INPE/ORH de fecha 04 de mayo de 2001, mediante la cual se resolvió:

- ARTICULO 3°.- REINTEGRAR a favor de doña **NATALIA MARY CHACARA CUADROS VDA. DE SANTOS**, el importe de **S/. 2,122.76**, afecto a los descuentos de ley (ESSALUD 4%), correspondiente a sus pensiones dejadas de percibir del 01 de enero del 2001 al 30 de abril del 2001, el mismo que se efectivizará a través de la Oficina Financiera.
- ARTICULO 4°.- REINTEGRAR a favor de doña **NATALIA MARY CHACARA CUADROS VDA. DE SANTOS**, el importe de **S/. 300.00**, no afecto a descuentos de ley, correspondiente al pago de **ESCOLARIDAD**- abril del 2001; el mismo que se efectivizará a través de la Oficina Financiera.
- ARTICULO 5°.- RECONOCER a favor de doña **NATALIA MARY CHACARA CUADROS VDA. DE SANTOS**, un crédito Devengado por el importe de **S/. 2,853.45**, afecto a los descuentos de Ley (ESSALUD 4%), correspondiente al pago de sus pensiones dejadas de percibir por el período comprendido del 01 de agosto del 2000 al 31 de diciembre del 2000.

Que, en el Informe N° 001-2018-LHJC de fecha 14 de febrero de 2018, se indica que por el monto de S/. 4,976.21 (que comprende reintegro por S/ 2,122.76 y Devengados por S/. 2,853.45 del 01 de agosto de 2000 al 30 de abril de 2001) y por la bonificación por escolaridad de S/. 300.00 pagada en abril 2001, corresponde el pago total por intereses legales ascendente a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTICINCO y 77/100 soles (S/.**



Resolución Directoral

Nº 033 -2018-INPE/OGA

385.77), cálculo por el período comprendido del 01 de agosto de 2000 al 23 de mayo de 2001, fecha en que se hizo efectivo el pago de los referidos montos devengados;



De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial Nº 021-2018-INPE/P de fecha 30 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- RECONOCER la suma de **TRESCIENTOS OCHENTICINCO y 77/100 Soles (S/ 385.77)**, por concepto de Intereses Legales - Laborales a favor de doña **NATALIA MARY CHACARA CUADROS Vda. de SANTOS**, en cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente Nº 027177-2011-0-1801-JR-LA-68, 37º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Acción Contenciosa Administrativa – Laboral, seguida por Natalia Mary Chacara Cuadros Vda. de Santos contra el Instituto Nacional Penitenciario, por el período comprendido del 01 de agosto de 2000 al 23 de mayo de 2001, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



CPC. GABRIEL V. SOUZA PANAIFO
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

